



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**Expediente 8792-D-2014**

**PROYECTO DE LEY**

*La Cámara de Diputados y el Senado de la Nación...*

**SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Incorporase como inciso f) del artículo 158 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por Ley 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias, el siguiente:

“f) Por razones particulares, seis (6) días laborables por año calendario y siempre que no excedan dos (2) por mes. Deberá comunicarse al empleador con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, sin obligación de presentar justificativo alguno”.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

**Roy Cortina**  
**Diputado de la Nación**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El artículo 158 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por Ley 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias, detalla las licencias especiales de las que gozan los trabajadores por causas de carácter extraordinario o de orden familiar - como rendir un examen o contraer matrimonio - sin ver afectado su derecho a percibir el salario.

Esa enumeración ha sido complementada por otras como, por ejemplo, las dispuestas por las Leyes 22.990 y 23.691 que hacen referencia, en el primer caso, a la donación de sangre y, en el segundo, a la citación de tribunales nacionales o provinciales y la realización de trámites personales y obligatorios ante autoridades públicas, siempre y cuando no puedan efectuarse fuera del horario de trabajo.

El proyecto que venimos a presentar se propone incorporar un nuevo inciso a las licencias especiales previstas, estableciendo una nueva por razones particulares, en virtud de la cual se reconoce a los trabajadores - sin necesidad de presentar justificativo alguno - la posibilidad de gozar hasta seis días laborables por año calendario. El único requisito exigido es la comunicación al empleador con cuarenta y ocho horas de anticipación y que no exceda de dos días en un mismo mes.

Este instrumento les brinda a los trabajadores la posibilidad de poder atender circunstancias personales sin necesidad de tener que dar explicaciones, perder el salario del día o quedar a merced de la buena voluntad de su empleador; resguardando su esfera de privacidad.

Una licencia de estas características podría ser utilizada, entre otros, en supuestos tales como la concurrencia a un evento familiar o una reunión del colegio de los hijos, vacunarlos o acompañarlos al médico si están enfermos, formalizar un reclamo ante un organismo gubernamental o realizar cualquier trámite no obligatorio.

De esta manera, se equipara la situación de los trabajadores comprendidos únicamente en el Régimen de Contrato de Trabajo con aquellos que acceden a este tipo de beneficios gracias a la existencia de normas especiales o convenios colectivos.

A modo de antecedente, se puede citar el caso del convenio colectivo celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y SUTECBA que, para trámites particulares, reconoce a los trabajadores del Estado porteño, una franquicia de cuatro días por año calendario.

También el Decreto 3413/79 y sus modificatorios que establece el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias de la Administración Pública Nacional y prevé un esquema de días similar al que venimos a proponer, aunque lo enmarca en el derecho a la justificación de inasistencias con goce de haberes. Asimismo, deja a salvo la facultad de la autoridad competente de denegarlo cuando pudiera resultar afectado el normal desenvolvimiento de las tareas del organismo respectivo, debido a una disminución apreciable del personal, teniendo en cuenta las particularidades que puede llegar a asumir el empleo público.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Por todo lo expuesto y en el convencimiento que esta iniciativa avanza en el fortalecimiento y la extensión del principio protectorio consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, es que solicitamos su pronto tratamiento y aprobación.

**Roy Cortina**  
**Diputado de la Nación**